

EIS

**OFICIAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS DE LA  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, RESPECTO DE LA  
MATERIA QUE INDICA**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-077-2018**

**Santiago, 05 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2018, mediante la formulación de cargos a Inversiones Santa Amalia S.A., Rol Único Tributario N° 79.513.230-9, como titular del proyecto inmobiliario “Altos del Trancura”, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018<sup>1</sup>.

2° Que, el cargo formulado consiste en la ejecución, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, de un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación y/o urbanización con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas, en un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la

---

<sup>1</sup> La Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2018 fue notificada personalmente a Inversiones Santa Amalia S.A., con fecha 20 de agosto de 2020.

Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre, declarada mediante el D.S. N° 389, de 07 de junio de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El referido proyecto inmobiliario se ubica en el sector Metreñehue, comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, correspondiente a una superficie aproximada de 137,05 hectáreas.

3° Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, Inversiones Santa Amalia S.A., solicitó como diligencia probatoria *“se oficie a la Dirección General de Aguas a fin de que informe estado actual de expediente sancionatorio y cumplimiento de la empresa de lo ordenado por la respectiva Dirección”*.

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-077-2020, de 05 de octubre de 2018, se dio lugar a la diligencia probatoria solicitada. En consideración a lo anterior, **solicito a Ud. se sirva a informar y acompañar el expediente de fiscalización y sanción FD 0902-235-236**, el que concluyó con la dictación de la Resolución DGA N° 434, de 13 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, rectificadas mediante la Res. Ex. DGA N° 443, de 20 de agosto de 2018, la que acogió una denuncia presentada por la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón en contra de la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. y ordenó la destrucción total de las obras sobre el cauce del río Trancura, aplicando una multa por un monto de 20 UTM.

5° Resulta de especial atención para esta Superintendencia la acreditación y antecedentes acompañados por la empresa, del **cumplimiento del Resuelvo I de la Res. Ex. DGA N° 434, de 13 de agosto de 2018**, en lo relativo a la destrucción total de las obras sobre el cauce del río Trancura, en el supuesto que aquello hubiese acontecido, así como la **constatación de dicha circunstancia por parte de su Dirección Regional de Aguas** de la Región de La Araucanía, si correspondiera.

#### RESUELVO:

**I. OFICIAR a la Dirección Regional de Aguas de la Región de La Araucanía**, en los términos señalados en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución. Sirva la presente resolución como suficiente oficio emisor.

**II. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a [sebastian.arriagada@sma.gob.cl](mailto:sebastian.arriagada@sma.gob.cl).

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Fredy Gutiérrez Torres, Director Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, domiciliado en Manuel Bulnes N° 897, piso 8, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

**V. NOTIFICAR por correo electrónico**, a Felipe Vásquez Jiménez, a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]



**Sebastián Arriagada Varela**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Fredy Gutierrez Torres, Director Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, domiciliado en Manuel Bulnes N° 897, piso 8, ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.
- Don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, domiciliado en Pasaje Caburgua N° 205, comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

**Correo electrónico:**

- Felipe Vásquez Jiménez, en representación de Inmobiliaria Santa Amalia S.A. Casillas electrónicas: [REDACTED]